

Por la cual se reconoce el pago LITOTRICIA S.A.

El suscrito Secretario de Salud de la Gobernación de Bolívar, en uso de sus facultades Delegadas,

CONSIDERANDO

1. Que por Decreto 238 del 26 de Junio de 2018 del señor Gobernador del Departamento de Bolívar, la Dra. VERENA POLO GOMEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No.45.492.974 fue nombrado de manera ordinaria en el cargo de Secretario de Despacho, Código 020 Grado 04, asignándolo a la Secretaria de Salud de la Gobernación de Bolívar, cargo en el que se encuentra debidamente posesionado

2. Que mediante Decreto 933 del 6 de septiembre de 2017 el Gobernador del Departamento de Bolívar delego en el Secretario de Despacho Código 020 Grado 04, asignado a la Secretaria de Salud de la Gobernación del Departamento de Bolívar, la facultad para ordenar gasto y expedir Resolución motivada para el reconocimiento del costo de la Prestacion de los servicios de la salud en los términos previstos en la ley 715 de 2001 atendiendo los presupuestos constitucionales, los mandatos de la Ley 100/93, los Decretos que reglamentan, modifican y adicionan. El Decreto 111 de 1996 y en general las disposiciones normativas y jurídicas vigentes aplicables a la Delegación.

3. Que el artículo 49 de Constitución política de Colombia, modificado por el Artículo 1º del acto legislativo 2 de 2009, establece:

"La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud".

Corresponde al Estado organizar, dirigir, y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

Los servicios de salud se organizaran en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.

La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria".

4. Que conforme al Artículo 8º de la Ley Estatutaria de la Salud, que desarrolla el principio de integralidad para la prestación de los servicios de salud, estos y las tecnologías de salud deberán ser suministrados de manera completa para prevenir, paliar o curar la enfermedad, con independencia del origen de la enfermedad o condición de salud, del sistema de provisión, cubrimiento o financiación definido por el legislador.

Advierte dicha norma que con ocasión de lo anterior, no podrá fragmentarse la responsabilidad en la prestación de un servicio de salud específico, en desmedro de la salud del usuario, frente a ella explica:

"En los casos en los que exista duda sobre el alcance de un servicio o tecnología de salud cubierto por el Estado, se entenderá que este comprende todos los elementos esenciales para lograr su objetivo medico respecto de la necesidad específica de salud diagnosticada

5. Que la ley 100/93, la Seguridad Social Integral es el conjunto de instituciones, normas y procedimientos, de que dispone la persona y la comunidad para gozar de una calidad de vida mediante el cumplimiento progresivo de los planes y programas que el Estado y la sociedad desarrollen para proporcionar la cobertura integral de las contingencias, especialmente las que menoscaban la salud y la capacidad económica, de los habitantes del territorio nacional, con el fin de lograr el bienestar individual y la integración de la comunidad.

6. Que dentro de las competencias de las entidades territoriales en el sector salud, la misma Ley 715 de 2001 en su artículo 43.2 determina lo siguiente: "43.2. De prestación de servicios de salud 43.2.1. Gestionar la prestación de los servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, que resida en su jurisdicción, mediante instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas. 43.2.2. Financiar con los recursos propios, si lo considera pertinente, con los recursos asignados por concepto de participaciones y demás recursos cedidos, la prestación de servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la Demanda y los servicios de salud mental."

7. Que la Ley 1797 de 2016 fijo medidas de carácter financiero y operativo para avanzar en el proceso de saneamiento de deudas del sector y en el mejoramiento del flujo de recursos y la calidad de la prestación de servicios dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud- SGSSS-, estableciendo en su artículo 9 la obligación de depurar y conciliar las cuentas por cobrar y por pagar entre las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud -IPS, las Entidades Promotoras de Salud-EPS del Régimen Subsidiado y del Contributivo, Independiente de su naturaleza jurídica, el FOSYGA o la entidad que haga sus veces y las entidades territoriales y efectuar el respectivo saneamiento contable de sus estados financieros.

8. Que conforme a la norma en cita, los soportes contables por la prestación de servicios de salud deberán contener la información que permita identificar los hechos económicos, garantizar el adecuado y oportuno flujo de información e implementar los controles que sean necesarios para mejorar la calidad de la información y mitigar el riesgo, los cuales deberán estar debidamente documentados en manuales y políticas contables adoptadas por la ERP.

9. Que la auditoría integral, según el Manual Único de Glosas, adoptado por la Secretaria de Salud del Departamento de Bolívar, corresponde a la etapa del proceso en donde se revisan las solicitudes presentadas por las entidades prestadoras de servicios de salud, considerando tres aspectos a saber: técnico-medico, jurídico y financiero; los cuales se analizan de forma conjunta y completa, con el fin de obtener un resultado que da lugar al reconocimiento y pago de las facturas por concepto de tecnologías en salud POS y NO POS. Por el contrario, el incumplimiento en alguno de los requisitos previstos, da como resultado la aplicación de una glosa.

10. Que solo procede, el reconocimiento y pago de las facturas presentadas, una vez se cumpla con el cierre efectivo del proceso de verificación, agotando las etapas de prerradicación, radicación, pre auditoría y auditoría integral del proceso de recobros adelantado por la Secretaria de Salud del Departamento.

11. Que los valores a pagar, hacen parte de la auditoría integral, bajo la aplicación del sistema de comparador de precios, prescrito en el artículo 12 de la Resolución 1479/15, según sea la tarifa vigente al momento de la prestación del servicio, los cuales provienen de atenciones integrales a pacientes con necesidades no incluidos en el plan de

Por la cual se reconoce el pago LITOTRICIA S.A.

beneficios pero de necesidad prioritaria para garantizar la integralidad, acceso y mejor pronóstico de tratamiento en curso, conforme a los protocolos y guías de manejo de estos pacientes, razón por la cual se han clasificado como urgencias, conforme a criterio de los Doctores **FELIX CABRERA RAMOS, y FATIMA DEL R. SANTAMARIA**, Auditores de la Secretaria de Salud.

12. Que en razón de que existen situaciones administrativas especiales, que requieren la necesidad de realizar los pagos de las atenciones realizadas por los diferentes prestadores de servicios en el marco de las obligaciones impuestas a los entes territoriales, en virtud del artículo 43 de la ley 715 de 2001; para el presente evento se ha previsto la afectación al rubro presupuestal PAGO DE DEFICIT DE INVERSION POR SERVICIOS Y TECNOLOGIAS NO POS VIGENCIA ANTERIOR de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 1948 de 18/10/18.

13. Que **LITOTRICIA S.A.** persona jurídica con NIT 800.234.860-4 representada legalmente por ALVARO JOSE LEMUS FARAH, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 13.442.38, de acuerdo a los informes de auditoría presto los servicios necesarios a la población pobre y vulnerable no cubierta por subsidios a la demanda y a la cubierta, en servicios no cubiertos por el POS, a personas no residentes habituales en los Municipios del Departamento de Bolívar, razón por la cual radico 37 facturas, por un valor de **DOSCIENTOS UN MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL VEINTICINCO PESOS (\$201.949.025.00)**, según informe de las auditorias asignadas.

14. Que en este orden, **FELIX CABRERA RAMOS, y FATIMA DEL R. SANTAMARIA**, auditores de la Secretaria de Salud, verificaron y expidieron informes de auditoría integral identificados correspondientes a la facturación presentada por **LITOTRICIA S.A.** persona jurídica con NIT 800.234.860-4, debidamente autorizados y validados por la Dirección de Aseguramiento y Prestación de Servicios, quien da fe de la efectiva realización de dicha actividad por parte de los auditores, conforme al manual único de glosas adoptado por la Secretaria de Salud de Bolívar y las normas vigentes al momento de la prestación del servicio.

15. Que agotado lo anterior, En definitiva se detallan en el cuadro que sigue, las obligaciones que deberán reconocerse y pagarse por el Departamento de Bolívar:

Cant	No. Factura	Fecha Fact	Vr. Factura	I.A.	Glosa Inicial	Glosa Final	Vr. A Pagar
1	38121	2015/12/31	\$ 4.930.621		\$ -	\$ -	\$ 4.930.621
2	38115	2015/12/31	\$ 4.930.621		\$ -	\$ -	\$ 4.930.621
3	39913	2016/02/29	\$ 4.930.621		\$ -	\$ -	\$ 4.930.621
4	39896	2016/02/29	\$ 10.400.000		\$ -	\$ -	\$ 10.400.000
5	39897	2016/02/29	\$ 10.400.000		\$ -	\$ -	\$ 10.400.000
6	40124	2016/02/29	\$ 4.930.621		\$ -	\$ -	\$ 4.930.621
7	40130	2016/02/29	\$ 2.500.000		\$ -	\$ -	\$ 2.500.000
8	40132	2016/02/29	\$ 2.010.799		\$ -	\$ -	\$ 2.010.799
9	40912	2016/02/29	\$ 4.930.621		\$ -	\$ -	\$ 4.930.621
10	41324	2016/03/31	\$ 2.500.000		\$ -	\$ -	\$ 2.500.000
11	41328	2016/03/31	\$ 126.410		\$ -	\$ -	\$ 126.410
12	41330	2016/03/31	\$ 126.410		\$ -	\$ -	\$ 126.410
13	41340	2016/03/31	\$ 126.408		\$ -	\$ -	\$ 126.408
14	41348	2016/03/31	\$ 126.408		\$ -	\$ -	\$ 126.408
15	41350	2016/03/31	\$ 5.000.000		\$ -	\$ -	\$ 5.000.000

Por la cual se reconoce el pago LITOTRICIA S.A.

16	41353	2016/03/31	\$ 11.242.464		\$ -	\$ -	\$ 11.242.464
17	41360	2016/03/31	\$ 11.242.464		\$ -	\$ -	\$ 11.242.464
18	41368	2016/03/31	\$ 10.835.829		\$ -	\$ -	\$ 10.835.829
19	41525	2016/03/31	\$ 4.930.621		\$ -	\$ -	\$ 4.930.621
20	41527	2016/03/31	\$ 4.930.621		\$ -	\$ -	\$ 4.930.621
21	41530	2016/03/31	\$ 2.500.000		\$ -	\$ -	\$ 2.500.000
22	41534	2016/03/31	\$ 3.024.872		\$ -	\$ -	\$ 3.024.872
23	32932	16/07/2015	\$ 8.500.000		\$ -	\$ -	\$ 8.500.000
24	52782	02/02/2017	\$ 10.162.668		\$ -	\$ -	\$ 10.162.668
25	52788	02/02/2017	\$ 8.500.000		\$ -	\$ -	\$ 8.500.000
26	54783	05/04/2017	\$ 8.500.000		\$ -	\$ -	\$ 8.500.000
27	61209	04/09/2017	\$ 5.000.000		\$ -	\$ -	\$ 5.000.000
28	66154	29/01/2018	\$ 8.499.971		\$ -	\$ -	\$ 8.499.971
29	68307	18/04/2018	\$ 17.874.362		\$ -	\$ -	\$ 17.874.362
30	50210	23/11/2016	\$ 5.350.000		\$ -	\$ -	\$ 5.350.000
31	7490	01/01/2012	\$ 49.400	982	\$ -	\$ -	\$ 49.400
32	7511	13/01/2012	\$ 608.673	982	\$ -	\$ -	\$ 608.673
33	7578	17/01/2012	\$ 4.915.400	982	\$ -	\$ -	\$ 4.915.400
34	7581	17/01/2012	\$ 156.070	982	\$ -	\$ -	\$ 156.070
35	7582	17/01/2012	\$ 156.070	982	\$ -	\$ -	\$ 156.070
36	7607	19/01/2012	\$ 8.500.000	982	\$ -	\$ -	\$ 8.500.000
37	7614	19/01/2012	\$ 8.500.000	982	\$ -	\$ -	\$ 8.500.000
			\$ 201.949.025		\$ -		\$ 201.949.025

16. Que conforme lo anterior, en el presente acto administrativo se reconocerá y ordenara el pago correspondiente por la suma de **DOSCIENTOS UN MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL VEINTICINCO PESOS (\$201.949.025.00), a LITOTRICIA S.A.** persona jurídica con NIT 800.234.860-4

17. Que de acuerdo con lo que viene expresado el Departamento de Bolívar Secretaria de Salud de Bolívar, afectara el Certificado de Disponibilidad No. 1828 de 28/09/18, con el que se ampara el reconocimiento de los servicios referidos y en consecuencia cancelara a **LITOTRICIA S.A.** persona jurídica con NIT 800.234.860-4 la suma **DOSCIENTOS UN MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL VEINTICINCO PESOS (\$201.949.025.00).**

18. Que al haberse reunidos los presupuestos para el reconocimiento de las obligaciones insolutas de acuerdo a lo establecido en la Ley 715 de 2001 en su artículo 43-2 y demás normas vigentes aplicables, al momento de la prestación de servicios de salud facturados, se ordenara el pago correspondiente.

19. Para expedición de esta Resolución se tuvieron en cuenta los siguientes documentos: Informes de auditoría integral conforme al considerando 15; Certificado de vigencias de las obligaciones suscrito por Wilfrido Castrillón Rivera- P.U con funciones de Contador de la Secretaria de Salud , Consulta REPS del prestador, RUT, Certificado de Cámara de Comercio actualizado, Pago de Aportes Parafiscales al día, certificado de titularidad del producto bancario de destino y certificado de disponibilidad presupuestal No 1828 de 28/09/18.

En mérito de los Expuestos, el Secretario de Salud de la Gobernación de Bolívar,

RESUELVE

RESOLUCION No.

Por la cual se reconoce el pago LITOTRICIA S.A.

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y ordenar el pago de las obligaciones relacionadas en este acto administrativo a **LITOTRICIA S.A.** persona jurídica con NIT 800.234.860-4, en virtud de la prestación de servicios en salud, por la suma **DOSCIENTOS UN MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL VEINTICINCO PESOS (\$201.949.025.00)**, conforme a las razones expuestas en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: El pago aludido en el artículo anterior, se hará a **LITOTRICIA S.A.** persona jurídica con NIT 800.234.860-4 por transferencia electrónica al producto bancario acreditado en el expediente y con ello se entienden que quedan totalmente satisfechas estas obligaciones a cargo del Departamento debiendo la oficina financiera proceder a descargar del estado de cartera de la Secretaria de Salud de Bolívar, la facturación que da cuenta este acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Cúmplanse a través de la Secretaria de Salud, con los reportes correspondientes, ordenados por la Ley 1797/16 y sus normas reglamentarias expedidas por el Ministerio de Salud y de la Protección Social y la Superintendencia de Salud.

ARTICULO CUARTO: Por la oficina de contabilidad y tesorería se harán las operaciones, registros y asientos presupuestales, necesarios y pertinentes conforme a lo dispuesto en esta resolución.

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución al representante legal de **LITOTRICIA S.A.** persona jurídica con NIT 800.234.860-4, de conformidad con el artículo 67,68 y 69 del C.P.A. Y C.A.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de ley, según las reglas de CPCA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

26 OCT. 2018


VERENA POLO GOMEZ
Secretario de Salud de Bolívar
Decreto No. 238 Junio 26-18

Proyecto: Tatiana Tatis Bayzer- Sec Ejecutiva

Reviso: Edgardo Díaz Martínez - Asesor Externo según contrato 1467 de 25 de enero de 2018: La revisión se realiza bajo postulados de buena fe, fundada en la Auditoría Integral certificada, por la cual se constató por los funcionarios responsables, que las facturas radicadas cumplieron los requisitos previstos en las etapas de pre-radicación, radicación y pre-auditoría, de acuerdo con las exigencias establecidos en la normatividad vigente, las instrucciones impartidas por el Ministerio de Salud y Protección Social y la jurisprudencia constitucional aplicable; ligado de manera directa a la responsabilidad que le asiste a las entidades prestadoras, en relación a la veracidad, claridad, consistencia y precisión de la información que se radica en las solicitudes así como esta se realizó dentro de los términos y condiciones que se indican en las normas expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social. Son ____ folios.